



CÓRDOBA, 04 de Agosto de 2020

VISTO: La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, ha sido creado el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19). Que el mismo, tiene como objetivo principal *“coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]”* (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento y monitoreo de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que se han registrado veintiún (21) casos positivos en el Barrio Country Cañuelas Golf sito en Av. O´Higgins N° 5500 de la ciudad de Córdoba, de lo que se sigue la necesidad de efectuar una investigación epidemiológica y ejecutar medidas de control y mitigación del impacto de la transmisión del virus en este sector, todo ello con fundamento en la protección de la salud de la comunidad.

Que en este sentido, el Departamento de Epidemiología sugiere la concreción un cordón sanitario estricto en el Barrio precitado por el término de siete (7) días, con fundamento en criterios epidemiológicos.

Que las medidas permitirán ampliar la investigación epidemiológica y ejecutar las medidas de control y mitigación que resulten correspondientes frente a esta situación, en pos de la protección de la salud de la comunidad.

Que las medidas propiciadas serán monitoreadas y evaluadas en forma permanente por el Ministerio de Salud y COE en coordinación con las autoridades municipales, pudiendo ampliarse o modificarse en base al análisis de su eficacia y teniendo en cuenta el dinamismo de la situación.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 prescribe en su art. 24 que *“[e]n ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.”*

Que la Ley N° 10.702 “RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19”, resulta de aplicación ante los incumplimientos de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, -sin perjuicio de las actuaciones que correspondiere a la autoridad competente conforme a lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la República Argentina (art. 1).

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministerios de Seguridad, Desarrollo Social, Gobierno y Salud de la Provincia de Córdoba como así también el municipio referido.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro.



311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
DISPONE:**

- 1.-CONCRÉTASE** en la ciudad de Córdoba, a partir de las 00:00hs. del 05/08/20 y hasta el 11/08/20 inclusive un **“Cordón Sanitario Estricto”** en el Country Cañuelas Golf sito en Av. O’Higgins N° 5500, con los siguientes alcances:
- a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de ampliación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas del barrio, contactos estrechos y personas sintomáticas, y un muestreo poblacional mediante estudios de serología;
 - b) Suspensión, por el término de la presente, de las actividades flexibilizadas en la zona delimitada;
 - c) Restricción de la circulación de personas al máximo en dicho barrio, no debiendo utilizarse la cancha de golf, canchas de fútbol, club house, piletas de uso común y demás espacios comunes del barrio;
 - d) Las personas no podrán concurrir a sus lugares de trabajo mientras dure la medida;
 - e) Sólo podrá salir una persona por unidad habitacional por vez, a buscar alimentos, medicamentos o insumos esenciales;
 - f) Sólo se mantendrán abiertos los comercios que presten servicios esenciales;

g) Se coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de Córdoba la provisión de alimentos, kits de limpieza y cualquier insumo esencial que pudieran necesitar;

2.- ESTABLÉCESE un circuito sanitario para la protección de la salud de todas las personas ubicadas en el área definida y provisión de los EPP que fueren menester. Asimismo, se garantiza la libre circulación de Equipos de Salud, Fuerzas de Seguridad, Personal del Ministerio Público Fiscal, COE y personal de todo otro organismo relacionado con la ejecución de la presente.

3.- HÁGASE SABER que ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes resulta de aplicación la Ley N° 10.702 “RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19”, sin perjuicio de las actuaciones que correspondieren por ante la autoridad competente conforme a lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la República Argentina.

4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social, Municipalidad de Córdoba y Administración del Barrio.

DISPOSICIÓN N° 78/20



Dr. JUAN FRANCISCO TEDESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA